

**BOLETIN
DE
PROVINCIA**



**OFICIAL
LA
DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado general.=Núm. 82.

Real orden mandando se publique en el Boletín oficial la instrucción que acompaña para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas, establecido en Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Enero último se me ha comunicado la siguiente:

«De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, remito á V. S. para que, insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, obtenga la mayor publicidad, la adjunta copia de la instrucción para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en esta Córte en virtud de Real orden de 8 de Diciembre último.»

Lo que se inserta para su debida publicidad, y efectos consiguientes. Leon 6 de Febrero de 1843.=José Perez.=José Antonio Somoza, Secretario.

INSTRUCCION para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en Madrid.

Artículo 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad, que hayan contraido méritos parti-

culares, ó estén retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

2.º Todo pretendiente á plaza de Cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán además saber la Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuracion y robustez, no recibiendo los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oído difícil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no estén vacunados.

3.º Para solicitar plaza de Cadete con pensión entera ó media los que se conceptúan con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demás que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho, franco de porte, al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instrucción para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumplieren los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

4.º A la admision de alumnos deberá preceder

la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al Teniente Coronel mayor del colegio, legalizados en debida forma. 1.º La fé de bautismo del pretendiente. 2.º La partida de casamiento de sus padres. 3.º Una informacion judicial, con cinco testigos de escrupcion é intervenida por el Síndico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre, estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor lo obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta Instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año mas de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales del ejército y armadá que tengan á lo menos el grado de Capitan, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de nro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentacion de su fé de bautismo, copia del Real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la clase de Cadete, le bastará la fé de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equiepe de las prendas siguientes, que deberán traer todas incluídos los pensionados. Ocho camisas de hilo puro; como reforta á costanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuation; ocho pares de calcetas; seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos; seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis tohallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negra; dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marça.

7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al Cadete, en vista de la céneta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos alamarones de galon de oro en el cuello; botón dorado convexo y las iniciales del Colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita

azul con los mismos alamarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un pantalon de paño grance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahalí negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tigreras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el Colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del Cadete al Colegio se presentará al Director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el artículo 2.º; y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se admitan en el Colegio por falta personal ó de salud, les dará el teniente Coronel mayor una certificacion, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

10.º Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes ni otro individuo del Colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del Capitan de su companía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

11.º Durante la mansion del Cadete en el Colegio se le darán sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaca de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, escepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12.º Con el haber que pasa el Erario á cada Ca-

dete y sus asistencias, prescritas en el 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del Médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutencion, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al mediodia sopa de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estacion, con un pancillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los dias clásicos habrá un extraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demás muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniessen al Colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de Co-

legio que el primer semestre, previo examen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exige, y sacando la censura de sobresaliente.

15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los Cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

16. La educacion que se recibe en el Colegio consiste, además de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría especulativa elemental, Trigonometría, Geometría práctica, Fortificacion, Ataque y Defensa, Castrametacion, Puentes y Reconocimientos militares, Táctica superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares: Táctica de todas las armas, Geografía, Religion é Historia, Francés, Equitacion, Esgrima y Baile.

17. Los ejemplares de esta Instruccion se darán gratis en la Secretaría de la Direccion general del Colegio.

Madrid 1.º de Enero de 1843.—El Director.

1.º Negociado.—Núm. 83.

Conforme á lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año último se publican los nombres de los sujetos que han intentado la justificacion de daños causados por los facciosos en la guerra civil que ha terminado.

Relacion de los sujetos que han reclamado la indemnizacion de los daños que les causaron las facciones que se expresan, efectos robados, y épocas en que lo verificaron.

| PUEBLOS. | Sujetos que han reclamado. | Efectos cuya indemnizacion reclaman. | Faccion que ejecutó el daño. | EPOCA. |
|--------------------|---------------------------------|--|------------------------------|--------------|
| | Marcos Morros. | Los efectos de su tienda y otros. | Gomez..... | 1836. |
| | D. Cristóbal Cuende. | 200 rs. en metálico y una silla nueva de montar. | Id..... | Id. |
| | D. Esteban Moran. | Una yegua que se le desgració en la persecucion de. | Merino.... | 1833. |
| | | Varios cueros curtidos de su fábrica. | Gomez..... | 1836. |
| | María Lopez. | Una yegua. | Id..... | Id. |
| | D. Miguel Sanchez. | Una yegua con monturas y armas. | Gago..... | 1836. |
| Leon..... | Alejo Carro. | 3745 raciones de vino. | Gomez..... | Id. |
| | D. Cayetano Garcia. | Caballo, monturas, armas y herrage. | Toresano.. | Id. |
| | D. José Cienfuegos. | Los efectos que tenia en su casa saqueados por la faccion de. | Gomez..... | Id. |
| | D. Nicolás Garcia Parcero.. | 80 rs. que le estrajo la faccion del portazgo de puente de Alba. | Sanz..... | Id. |
| | D. Froilán Robles. | Una yegua. | Gomez..... | Id. |
| | Eliás Valero. | Un potro que se le desgració en el servicio como nacional. | | 1838. |
| Pala de Gordon.... | D. Roque Alvarez Acevedo. | Alajas y efectos. | Gomez..... | 1836. |
| Vegas del Condado. | D. Felipe Tejerina. | Varios efectos. | Id..... | Id. |
| Boñar..... | D. Antonio Marcos. | Una yegua. | Gago..... | 1838. |
| | D. Manuel Garcia Nuevo. | Por daños que le causó la faccion. | Id. y Molesto. | 1837 y 1838. |

| | | | | | | |
|---------------------------------|---|----------------------------------|---|--|-------------|-------|
| Villablino de Lán- cara..... | } | D. José Alvarez Padilla. | } | Los muebles y efectos que le robó la faccion de. | Gomez. | 1836. |
| | | D. Francisco Balero. | | Id. id. | Id. | Id. |
| | | D. Pedro Perez. | | Id. id. | Sanz. | Id. |
| | | Juana Rabanal. | | Una yegua. | Gomez. | Id. |
| | | D. Tomás Sahabugo Pbro. | | Una yegua. | Id. | Id. |
| | | D. Vicente Gonzalez. | | Un caballo con monturas y una yegua. | Id. | Id. |
| | | D. Pedro Arce. | | | | |

(Se continuará.)

Núm. 84.

7.ª Comandancia de Carabineros del Reino.

Relacion de los individuos que son baja en esta Comandancia por no acomodarles seguir el servicio.

| CLASES. | NOMBRES. | Provincias á que pertenecian. |
|-------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Carabineros. | Mignél Garcia Escaja. | Zamora. |
| | Juan Revollo. | |
| | Ventura Alcalde. | |
| | Juan Rodriguez. | |
| | Mariano Marras. | |
| | Juan Gonzalez. | |
| | Prudencio Ferrer. | |
| | Miguel Barruezo. | |
| | Miguel Sanchez. | |
| | José Codino. | |
| | Atilano Cerezo. | |
| | Nicanor de la Calle. | |
| | Manuel Garcia Mateos. | |
| | Clemente Ventureira. | |
| Manuel Zurita. | | |
| Cabos. | Gonzalo Nieto. | Avila. |
| | Hilario del Olmo. | |
| | Joaquin Soblechero. | |
| | Miguel Sendino. | |
| Carabineros. | Lucas Salas. | Valladolid. |
| | Francisco Fernandez. | |
| | Juan Perez. | |
| | Casimiro Garcia. | |
| | Agustin Marcos. | |
| | Alfonso Cayuela. | |
| | Valentin Perez. | |
| | Francisco Hernandez. | |
| | Pedro Reinoso. | |
| | José Alvarez. | |
| Cabos. | Tomás Andrés Fernandez. | Leon. |
| | Ramon Alonso Canseco. | |
| | Francisco Javier Garcia. | |
| | Manuel Lopez. | |
| | Calisto Dominguez. | |
| | Bernardo Fernandez. | |
| | Manuel Suarez. | |
| | Marcelino Garcia. | |
| | Pantaleon Zelada. | |
| | Alejo Ramos. | |
| Manuel Gonzalez. | | |
| Mateo Sanchez. | | |
| Miguel Colinas. | | |
| Isidoro Martinez. | | |
| José Ore. | | |
| Alejo Diaz. | | |

| | | |
|------------------|---------------------|------------|
| Carabineros. | Mariano Arias. | Salamanca. |
| | Domingo Garcia. | |
| | Gabriel Pereña. | |
| | Juan Rodriguez. | |
| | Francisco Nicolás. | |
| | Francisco Moreno. | |
| | José Vila. | |
| | Cristóbal Diago. | |
| | Vicente Castilla. | |
| | Angel Martin. | |
| | José Gonzalez. | |
| | José Manuel Calvo. | |
| | José Rincon. | |
| | José María Gimenez. | |
| Juan Sanz. | | |
| Venancio Elena. | | |
| Ignacio Benito. | | |
| Nicolás Colleto. | | |
| Agustin Garcia. | | |

Cabos. D. Francisco Garcia. Palencia.

TOTAL... 65

Zamora 19 de Enero de 1843.—Javier María Mendoza.

Al remitirme la precedente lista el señor Comandante de la 7.ª de Carabineros del Reino, me dice que vendría se publicase en el Boletín oficial para que sepan las Justicias y demas, que los individuos comprendidos en ella, aunque se presenten en algun punto con armas que por ser de su propiedad no les han sido recogidas, no gozan ninguna de las prerogativas que corresponden á los carabineros, á cuyo cuerpo han dejado de pertenecer.

A lo que he accedido publicándolo en el presente número á los efectos consiguientes. Leon 27 de Enero de 1843.—José Perez.—José Antonio Sonzu, Srío.

Núm. 85.

Comision provincial de Instruccion primaria.

El dia primero del próximo mes de Marzo se dará principio á los exámenes para maestros de escuela elemental y superior. Los que aspiren á ser examinados se inscribirán en la Secretaría de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio y presentarán la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, y una certificacion de su conducta moral y política del ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses. Leon 1.º de Febrero de 1843.—José Perez, Presidente.—Nicolás Polo Monroy, vocal Secretario.—Insértese.—Perez.